



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **V-TASR-XIX-1453**

Rubro: **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-**

Las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las Entidades Federativas tendrán, dentro del procedimiento contencioso administrativo que se instruya ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en cualquier forma en que intervengan, la misma situación que las demás partes, pero por disposición de la ley y del orden público, no puede dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, por tanto, dada su función pública están exentos de otorgar las garantías que el artículo 208 bis del Código Fiscal de la Federación exige de las partes, aunado a que en términos del artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, no tienen obligación de constituir depósito o fianza legal alguna, por encontrarse en los supuestos que establece dicho precepto, por tanto, la solicitud de suspensión del acto impugnado, no requiere que se garantice el interés fiscal mediante las formas que para tal efecto establece el Código Federal Tributario. Corroboran lo anterior, los artículos 1o. y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que si la Secretaría de Educación Pública pertenece a la Administración Pública Centralizada, en consecuencia, se surten las hipótesis jurídicas previstas en las fracciones V y VI, del artículo 208 Bis del Código Fiscal de la Federación, toda vez que de conformidad con el artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, queda exceptuada de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exigen y en consecuencia resulta procedente concederle la suspensión definitiva que solicita. (4)

Juicio No. 17067/04-17-08-7.- Resuelto por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 23 de junio de 2004, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Victoria Lazo Castillo.- Secretario: Lic. Ramón Antonio Ruíz Torres.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 161